

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-111-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: ASAF S.A y otro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue o aclare el hecho 4° de la demanda en lo que tiene que ver con la exigibilidad de la primera cuota, ya que la fecha allí indicada no se acompasa con la literalidad del título valor allegado (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

2. Aclare o adecue el hecho 8° de la demanda en lo que tiene que ver con la data en que se ejerció la cláusula aceleratoria, ya que de la revisión de las pretensiones de la demanda se evidencia que el capital fue acelerado con la presentación de la demanda y, no desde la fecha en la que se incurrió en mora, valga decir, desde el 7 de marzo de 2020 (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**